



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N° 7478**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la señora GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO., identificada con Nit N°24.059.677-8, mediante los radicados 2010ER48076 del 1° de febrero de 2010 y 2010ER15511 del 23 de marzo de la misma anualidad, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos para la estación de servicio anteriormente mencionada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de evaluar la viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos y el seguimiento al manejo ambiental, con base en la información presentada, la visita técnica realizada el 26 de junio de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No. 012892 de 10 de agosto de 2010, en cuyo numeral 6 – CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

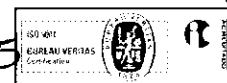




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 8

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Si bien los resultados de la caracterización de vertimientos cumplen con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado los mismos no presentan el monitoreo del parámetro de Plomo, adicionalmente los planos presentados por el establecimiento no muestran la distribución de la red de aguas lluvias. De otra parte existen serias inconsistencias frente a la nomenclatura correspondientes al predio en el cual se ubica la EDS toda vez que para el mismo predio se registran nomenclaturas diferentes sin que sea posible establecer su verdadera ubicación. Lo anterior toda vez que la información remitida por la EDS reporta las siguientes nomenclaturas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. CL 71A N° 90G – 20 Sur (Información registrada en el Formato solicitud de permiso de vertimientos)</i></li> <li><i>2. CL 71A N° 82G – 20 Sur (Información del acta de entrega del inmueble del Juzgado Noveno de Bogotá)</i></li> <li><i>3. KR 82A N° 69 – 21 Sur (Información de la certificación catastral; según lo registrado por el SINUPOT ésta nomenclatura se encuentra en zonas de ronda).</i></li> <li><i>4. KR 85 N° 69 – 24 Sur Interior 16 (Información de la factura de cobro de la EAAB).</i></li> </ol> <p><i>Por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Combustibles y Transportes Sharito.</i></p>	
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por cuanto, entre otras cosas, el plan de gestión integral de sus residuos no contempla los aspectos de origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente de los RESPEL, no cuenta con un plan de contingencia para eventos en presencia de RESPEL, no ha brindado capacitación adecuada al personal encargado del manejo de estos residuos, ni garantiza el adecuado manejo de los lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.</i></p>	
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 8

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>El establecimiento EDS Combustibles Sharito no cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 1170/97 ni ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 829/08 por la cual se le impuso medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto no ha adecuado en el predio un área para la deshidratación de los lodos, no ha informado sobre la fecha de inicio de sus actividades, no ha instalado un sistema automático y continuo de detección de fugas, no ha presentado los certificados de la doble contención de los elementos de almacenamiento y conducción de combustibles, no cuenta con dispositivos de retorno al tanque en las bocas de llenado, no ha remitido los resultados de las pruebas de hermeticidad ni el plano del sistema de combustibles como tampoco ha presentado la información de construcción de los pozos de monitoreo.</i></p>	

(...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 8

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 9º de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 8

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO, con los radicados 2010ER48076 de 01 de Febrero de 2010 y 2010ER15511 del 23 de marzo de la misma anualidad, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12892 de 10 de Agosto de 2010, y lo consignado en el párrafo del artículo 10 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo debidamente motivado (...).*"

Por lo anterior el establecimiento COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO, deberá iniciar un nuevo trámite para obtener el permiso de vertimientos cumpliendo lo consagrado en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7478

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO., con Nit. N° 24.059.677-8, localizado en la CL 71 A N° 90G -20 Sur, de la Localidad de Bosa, a través de su Representante Legal, la señora GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES, con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 12892 de 10 de agosto de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES CHARITO., con Nit. N° 24.059.677-8, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo tramite de permiso de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 8

vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 3114 de 15 abril de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al Represente Legal del establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO., con Nit. N° 24.059.677-8, localizado en la CL 71 A N° 90G – 20 Sur, de la Localidad de Bosa, a través de su Representante Legal, la señora GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES con cédula de ciudadanía No.24.059.677, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

CT: 12892 del 10/08/10

Exp: SDA-05-09-361 COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO EDS COMBUSTIBLES SHARITO.



29 DIC 2010

RESOL 7478 DIC 2/10  
CLADIS YAHILE SANDOVAL  
REPRESENTANTE LEGAL

SANTIVANDIJA (BOY)

24059.677

Cladis Yahir Sandoval  
D. 9001540746-0514  
7149072 6076585

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

07 ENE 2011

En Bogotá, D.C., hoy

presente providencia de ejecución ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO EN CONTRACUENTA